



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA ETA
ETXEBIZITZA SAILA
Ingurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACION TERRITORIAL Y VIVIENDA
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Administración Ambiental

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL, DE 14 DE AGOSTO DE 2019, POR LA QUE SE DETERMINA EL ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN Nº 4 DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA “21 ZARKUMENDEGI” DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ASTIGARRAGA (GIPUZKOA).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Astigarraga solicitó el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación nº 4 del Plan Parcial del Área 21 Zarkumendegi, del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga (Gipuzkoa), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que consta en la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

Con fecha 7 de junio de 2019, se realizó el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. Las Administraciones públicas y personas interesadas consultadas por el órgano ambiental son las siguientes:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico a través de URA- Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Itsas Enara Ornitologi Elkarte.
- Haritzalde.

Por otra parte, en esta misma fecha, se pone a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas la documentación exigida por la legislación sectorial, el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto

211/201 2, de 16 de octubre, en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en orden a identificar a las personas interesadas en el Plan.

Finalizado el plazo establecido en la legislación correspondiente, se han recibido las respuestas de la Dirección de Patrimonio Cultural; de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático; de la Dirección de Salud Pública y Adicciones y de la Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, todos organismos del Gobierno Vasco, con el resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección de medio ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando cumplan con alguno de los requisitos establecidos en este artículo.

La Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211 /2012, de 16

de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación

RESUELVO

Primero. Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación nº 4 del Plan Parcial del Área 21 Zarkumendegi, del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga, Gipuzkoa, (en adelante, la Modificación del Plan), en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto de la Modificación del Plan.

La 4ª modificación del Plan Parcial se plantea con el objetivo general de modificar la ordenación pormenorizada vigente del Área de Intervención Urbanística 21 Zarkumendegi (en adelante A.I.U. 21), del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Astigarraga. El PGOU clasifica el área como Suelo Urbanizable de Actividades Económicas. Los objetivos concretos de la 4ª modificación del Plan son los siguientes:

- Modificar el vial vertebrador del ámbito de ordenación, desplazándolo hacia la ladera del monte en la parte sur del ámbito, con un nuevo trazado que se adapta mejor a las curvas de nivel. De esta manera se puede aumentar la superficie de las parcelas resultantes, y se evita intervenir en la parte de la ladera sur donde, según los estudios geotécnicos realizados, se sitúan las zonas más inestables. Esto permite también priorizar la edificabilidad en planta baja frente a la edificabilidad en planta alta, de menor viabilidad económica. Además, permite reducir las cargas de urbanización, reformulando las rasantes de los viarios y la compensación de tierras.
- Eliminar los usos terciarios previstos en el Plan Parcial vigente y adoptar el uso industrial para la totalidad de las parcelas.
- Reordenar la parcela deportiva existente y la zona de aparcamientos: Se consolida el campo de fútbol existente, concentrando en su entorno las reservas espaciales y dotacionales.
- Modificar la regulación de usos permitiendo un amplio abanico de usos industriales, adaptándose a las demandas actuales de mercado.
- Adicionalmente se propone el descubrimiento de un tramo de las regatas Galtzaur y Mokorregi aguas arriba del campo de fútbol, actualmente cubiertas en parte de su recorrido a través del ámbito.



Se distinguen tres unidades de ejecución: una correspondiente al ámbito industrial que asume las cargas de urbanización más importantes del sector, otra ligada al campo de fútbol, y una tercera correspondiente a la parcela ocupada por una actividad de desguace de automóviles actualmente existente y que se consolida.

2.- Contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico:

El estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido mínimo establecido en el anexo IV de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, y en el anexo 11 del Decreto 211 /2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, teniendo en cuenta lo recogido en el anexo 1 del mencionado Decreto.

Teniendo en cuenta las características del ámbito y las actuaciones que pretenden desarrollarse, se recogerán las siguientes cuestiones:

A. Los objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; principalmente se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. En particular, se deberá valorar cómo el plan integra la principal actuación 9 de la línea de actuación 1.13 que establece que se deberá “favorecer la implantación de una ordenación territorial inteligente que prime mayores densidades de población, potencie la combinación de usos y la optimización del consumo del suelo, primando la reutilización y regeneración del mismo”.

Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir la evaluación ambiental del Plan serán:

- a) Utilización racional del suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos artificializados, preservando de la urbanización el suelo natural.
- b) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- c) Potenciar un uso responsable de la energía, agua, residuos y suelos en el territorio.
- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica, con especial atención a las masas arboladas de roble - bosque mixto presentes en el ámbito de la modificación del Plan.

- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- g) Minimizar los riesgos naturales.
- h) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.
- i) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- j) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

B. Ámbito geográfico objeto de evaluación ambiental

El A.I.U. 21 Zarkumendegi está ubicada al este del núcleo urbano de Astigarraga, a un kilómetro y medio del mismo, y limita al norte con la carretera comarcal GI-2132 de Oiartzun a Hernani, y el resto con terrenos libres de urbanización (plantaciones forestales, bosques naturales - robledal acidófilo- y prados). La superficie del ámbito es de 12,4 ha, con una longitud aproximada de 770 m y anchura variable entre 150 y 300 m. La totalidad del ámbito se clasifica como suelo urbanizable (de actividades económicas).

Dentro del ámbito Zarkumendegi existen diversas actividades e instalaciones, tales como un desguace de coches, localizado en el extremo sur del ámbito, un campo de fútbol y las instalaciones de una empresa de transporte y gestión de residuos, en el extremo este del ámbito. La tubería del canal bajo del Añarbe atraviesa el ámbito por su zona central. Se trata de una tubería de abastecimiento de agua para la población de Donostialdea.

C. Áreas ambientalmente relevantes

El ámbito directamente afectado por el Plan no coincide con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000 ni con otras zonas protegidas ni de interés naturalístico inventariadas. Tampoco coincide con ningún elemento estructural de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV ni presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados.

No obstante, se detectan algunos elementos del medio que deberán ser objeto de consideración en el estudio ambiental estratégico; son los siguientes:

- Entre la vegetación destaca la presencia de bosques de robledal - bosque mixto atlántico, presentes tanto en las laderas que rodean el área directamente afectada por la urbanización prevista (lado sur fundamentalmente), como en el fondo de la vaguada.



- El ámbito es atravesado por pequeñas regatas: Zarkumendegi, Galtzaur y Mokorregi, estas dos últimas parcialmente cubiertas.

D. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. A efectos ambientales, las áreas relevantes, recogidas en el apartado anterior de esta Resolución, se consideran ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones del plan, dado que su uso contraviene los objetivos descritos con anterioridad.

En cuanto a los riesgos ambientales que se deben considerar, los más significativos son:

- En el área se encuentran al menos 4 emplazamientos incluidos en el “Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo” (Códigos 20903-00114, 20903-00007, 20903-00008 y 20903-00012). Los tres primeros corresponden a actividades industriales y el último a una actividad de vertedero.
- El estudio ambiental estratégico deberá valorar las características geotécnicas del ámbito para poder acoger la propuesta de desarrollo industrial que propone la Modificación del Plan.
- La presencia del canal bajo de aguas del Añarbe, que atraviesa el área, supone también un condicionante importante a la hora de abordar la ordenación del ámbito y las obras y actuaciones asociadas. Este canal abastece de agua potable a los vecinos de Donostialdea.
- Otras limitaciones son las derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV. En aras a cumplir con el artículo 36 del citado Decreto se deberá incorporar un estudio de impacto acústico según el artículo 37 y ss de la citada norma. En caso de establecer algún tipo de equipamiento en el ámbito objeto de ordenación, se deberá justificar la posibilidad de admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos en ellos como se establece en el punto 1.-2.e de Anexo 111 de Decreto 213/2012, de 16 de octubre.
- De acuerdo con los mapas de ruido de infraestructuras viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa (Astigarraga 2017) el ámbito de la Modificación del Plan queda dentro de la zona de afección acústica de la carretera GI-2132.

E. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- La Dirección de Patrimonio Cultural, del Gobierno Vasco, informa que en el ámbito de la Modificación Plan no se aprecian afecciones al patrimonio cultural.
- La Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, del Gobierno Vasco, informa que debe revisarse la ordenación propuesta de cara a minimizar las afecciones a masas arboladas (roble-dal-bosque mixto), y que aquellas superficies que no vayan a resultar afectadas se destinen a Espacios Libres, asegurando por normativa su conservación. Además, la restauración ambiental debe basarse en la plantación de especies propias de estas formaciones arboladas, asegurando un balance 0 de pérdida de patrimonio natural. Para ello el ratio de compensación será de 1:2 (afectado/restaurado) al tratarse de un bosque maduro.
- La Dirección de Salud Pública y Adicciones, del Gobierno Vasco, estima que la Modificación del Plan no presenta impactos de consideración para la salud pública que requieran ser tenidos en cuenta en el estudio ambiental estratégico.
- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe confirma la existencia de tres parcelas incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, en dos de las cuales se han realizado actuaciones, en el marco del expediente AIU.21 Zarkumendegi (DCS-78/16-NP), que han culminado con la declaración de la calidad del suelo.

Por lo que respecta al descubrimiento de la regata Galtzaur recomienda que se adopten técnicas de ingeniería naturalística.

F. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

Como se ha citado en el inicio del punto 2 de esta Resolución, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo 11 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
2. Situación actual del medio ambiente.
3. Efectos significativos en el medio ambiente.
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Proceso de selección de alternativas.
6. Programa de vigilancia ambiental.
7. Resumen no técnico.



Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico, en adelante el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

1. Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales de la Modificación del Plan, así como un sucinto análisis de sus relaciones con otros planes y programas conexos que puedan incidir. Además, deberá reflejar la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de la Modificación del Plan. Se deberá analizar cómo la aplicación del Plan contribuye a la integración de los objetivos ambientales.

El Estudio deberá justificar de forma específica la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2.A de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración de la Modificación Plan. Dicha justificación se apoyará en el uso de indicadores y límites, bien establecidos en las normas o bien propuestas en el propio Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá aportar un análisis de la compatibilidad con los planes de ordenación territorial y sectorial jerárquicamente superiores. En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes:

- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia-San Sebastián.
- El Plan Territorial Sectorial de creación pública de suelo para actividades económicas y de equipamientos comerciales.
- El Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.
- Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015- 2021).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de La CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga.

Asimismo, se identificarán los posibles efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos que puedan surgir con el resto de planes aplicables al ámbito de afección. Los efectos así identificados se evaluarán, en su caso, en el apartado de identificación y valoración de impactos del plan. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y, evaluar las posibles alternativas de actuación del Plan en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros planes.

2. Situación actual del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, detallando las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera

significativa y su probable evolución en caso de que no se llevara a cabo el Plan, teniendo en cuenta el cambio climático.

Asimismo debe identificarse cualquier problema ambiental existente que sea relevante, incluyendo en particular los relacionados con cualquier zona de las recogidas en el apartado D de esta Resolución y las limitaciones del ámbito para nuevos desarrollos urbanísticos, descritas en el apartado C de la presente Resolución como ambientalmente relevantes.

Igualmente se llevará a cabo una definición de las unidades ambientales homogéneas del territorio a partir del análisis integrado de sus características paisajísticas y de los recursos naturales.

Los aspectos ambientales mencionados anteriormente deberán representarse de forma cartográfica, a una escala proporcionada al carácter del Plan.

La descripción de la situación actual del medio ambiente deberá apoyarse en el uso de indicadores ambientales, pudiendo utilizarse a tal efecto los recogidos en el panel básico de indicadores del Programa Marco Ambiental, así como los del Eustat referidos al territorio y al medio ambiente, y cuantos otros puedan ofrecer información relevante sobre la evolución de los objetivos ambientales señalados en los apartados anteriores de esta Resolución.

Deberán tenerse en cuenta, al menos, los siguientes indicadores, referidos a la situación actual en comparación con la propuesta:

- % de superficie de bosques naturales.
- % de suelo natural, no artificializado.
- % de suelo contaminado que se propone recuperar.
- % de superficie que se destinará a espacios libres.
- Indicadores de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

El Estudio deberá incorporar los datos referentes a los indicadores citados o, en su defecto, a otros indicadores representativos de los mismos aspectos, justificando las posibles dificultades encontradas para obtener los datos precisos en cada caso. Igualmente, el Estudio deberá incorporar datos referentes a otros indicadores que se propongan, de forma que, en su conjunto, quede definida una situación ambiental de referencia para la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

3. Efectos significativos en el medio ambiente

En este apartado se deberán analizar los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la Modificación del Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores y evaluando, para su toma en consideración, los servicios ambientales prestados por los ecosistemas afectados. Estos efectos

deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

El estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación de la Modificación del Plan y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tanto las directamente relacionadas con los objetivos de la Modificación del Plan, como las actuaciones anejas necesarias para su desarrollo y, en particular, las actuaciones sobre las masas arboladas naturales y los arroyos Zarkumendegi, Galtzaur y Mokorregi.

Para cada una de las acciones así identificadas se describirán los probables efectos ambientales esperados, justificándose, cuando sea necesario, que un determinado efecto ambiental adverso no resultará probable. Y, de los impactos identificados, se deberán señalar expresamente los considerados como significativos.

El estudio ambiental estratégico deberá asegurar que se logrará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A tal efecto se deberá incorporar un estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona, con el contenido indicado en el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV. Por otra parte, se deberá realizar un estudio del aumento del tráfico previsible para las diferentes alternativas consideradas, así como de la calidad del aire y del aumento del ruido derivados del mismo.

En relación con la presencia de suelos potencialmente contaminados, y de acuerdo con la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario la tramitación de una declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 23 de esta Ley. Por ello antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado sería necesario exigir, en primer lugar, la realización de una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo para las personas tanto trabajadores como usuarios de la nueva utilización del terreno de acuerdo a los usos establecidos y en segundo lugar, la gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.

Teniendo en cuenta las propuestas de la Modificación del Plan, pueden considerarse significativos, a priori, las afecciones a los valores ambientales detallados en el apartado C de esta Resolución, considerando en particular la presencia de bosques naturales y cursos de agua, o de fauna amenazada asociada a estos hábitats.

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

Para cada uno de los efectos significativos identificados en el apartado anterior se describirán las medidas previstas para su prevención, corrección o, en su caso, compensación. Se especificará, en la medida de lo posible, el instrumento de desarrollo en el que se implementará cada una de las medidas propuestas.

Además, el estudio ambiental estratégico deberá identificar la previsión de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es el marco para su futura autorización y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de los proyectos.

Entre las medidas preventivas y correctoras, se preverán las relativas a la protección del dominio público hidráulico y la protección y, en su caso, restauración de las superficies alteradas por la ordenación propuesta. A este respecto se tendrán en cuenta, en particular, los criterios expuestos por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco en relación con la minimización de las afecciones a bosques naturales y la restauración del tramo de regata que se pretende descubrir. Se tendrán en cuenta, además, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta Resolución, en concreto: Plan Territorial Sectorial de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).

Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213 / 2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

Finalmente, tal y como exige la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, él estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: "Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21" y "Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático (IHOBE)".

5. Proceso de selección de alternativas

Se incluirá un resumen motivado del proceso de selección de las alternativas, que justifique su viabilidad técnica, económica y ambiental, y su congruencia y proporcionalidad con los objetivos de la Modificación del Plan y en especial con los objetivos ambientales recogidos en anteriores apartados de esta Resolución, en especial con los relativos a la protección de las formaciones vegetales de interés, los cursos de agua y sus hábitats asociados, la protección del paisaje, y la prevención de riesgos, incluyendo los señalados en el apartado D de esta Resolución.

El estudio ambiental estratégico debe incluir la alternativa de no intervención, en la que el ámbito de la Modificación del Plan continuaría en la situación actual. Se deberá analizar la probable evolución de los aspectos relevantes en caso de no aplicación de la Modificación del Plan, en la situación actual sin desarrollo de las propuestas.

En este análisis se describirá la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades halladas, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

6. Programa de vigilancia ambiental



El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. En el programa de vigilancia ambiental se describirán los indicadores y, en su caso, los valores de referencia de los efectos más significativos, tanto positivos como negativos.

El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio, para el cumplimiento del epígrafe 2 del punto F de la presente Resolución y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

7. Resumen no técnico

El Estudio incluirá un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes, que contenga información concisa en términos comprensibles por el público en general, que trate todos los aspectos analizados y que contenga asimismo información gráfica, con el fin de que pueda constituir un documento autosuficiente e independiente del propio Estudio.

G. Identificación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado que deberá ser consultado por el promotor, después de la aprobación inicial

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211 /2012 de 16 de octubre y del artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el listado de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado es el realizado para el trámite de consultas y administraciones afectadas para la elaboración de esta Resolución. El órgano ambiental, tal y como se ha mencionado en apartados anteriores de esta Resolución, ha realizado consultas a:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico a través de URA- Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental. Gobierno Vasco.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak".
- Itsas Enara Ornitologi Elkartea.
- Haritzalde.

H Definición de las modalidades, la amplitud y los plazos de información pública y consultas

El órgano sustantivo, o en su caso el promotor (en el caso que nos ocupa ambos coinciden), someterá la versión inicial de este Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días. Al menos se deberá recabar la opinión de los

organismo a los que ha consultado la Dirección de Administración Ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo para la elaboración del Estudio, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 21 y 22 de la norma, será de quince meses a contar desde la notificación al órgano promotor de este documento de alcance.

I. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Estudio deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la Ley. El Estudio deberá identificar a dichas personas, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. La identificación deberá incluir el nombre, apellidos y código del documento nacional de identidad u otro documento que sirva a los mismos fines. Además, deberá constar la fecha de conclusión y la firma de dichas personas, que serán responsables de los contenidos del Estudio y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Para la presentación de la documentación se deberán seguir las siguientes instrucciones:

1. Los documentos que acompañen a la solicitud de declaración ambiental estratégica deberán guardar la debida coherencia, tanto entre sí como con los presentados con anterioridad, de forma que no se impida y que se facilite la labor de los órganos administrativos que deban pronunciarse.
2. Se deberá poner especial cuidado en indicar en cada caso los datos que permitan relacionar entre sí los distintos apartados de los documentos técnicos (así, por ejemplo, si se describen en un apartado las acciones del plan y en otro apartado los impactos ambientales producidos por dichas acciones, en ambos casos las acciones deberán tener la misma denominación).
3. Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos, cuando proceda.
4. Se deberá incorporar documentación gráfica y cartográfica del plan, programa o proyecto en los apartados en que sea necesario. Los planos deberán entregarse en formato pdf y éstos deberán estar georreferenciados.
5. Además de los archivos en formato pdf para su visualización, para facilitar la correcta labor de análisis técnico se presentará una copia adicional de los planos en formato shape (preferiblemente utilizando el sistema de referencia UTM30N ETRS89) que no deberán superar los 10Mb.
6. Todos los planos deberán identificarse con un número y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización.



7. Si se presentaran planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas
8. Deberán incorporarse a la documentación todos los anexos, figuras, planos o fotografías cuya referencia aparezca en los textos. Dicha referencia deberá ser lo bastante clara para encontrar dichos elementos con facilidad.
9. Cuando determinada información se presente como subsanación o corrección de alguno de los apartados de los documentos, y al mismo tiempo se mantenga en el expediente el apartado que se pretenda subsanar o corregir, la nueva información deberá explicitar los capítulos, páginas, epígrafes, apartados, párrafos, frases, cuadros, figuras, planos, o cualquier otro elemento del documento original que deba considerarse anulado o sustituido mediante la subsanación o corrección. La documentación que complete o subsane otra anterior deberá explicitar tal circunstancia al inicio de la misma. Cuando no se sigan las instrucciones citadas para la subsanación de una solicitud, ello podrá requerir un trámite adicional para la aclaración de los aspectos que resulten contradictorios o incongruentes, con el consiguiente retraso en la resolución del procedimiento.
10. Los distintos documentos deberán agruparse en carpetas tituladas de forma similar a como se describe el contenido de dicho documento en la legislación.
11. Cuando determinada información se presente como una separata, deberá titularse y referenciarse, de forma que permita su adscripción a alguno de los apartados señalados en contenido del documento descrito en la legislación correspondiente.
12. Además, podrán presentarse aparte otras carpetas adicionales que contengan planos u otra información que, por su carácter general, pueda servir a los propósitos de varios de los apartados. Para que los servicios técnicos del órgano ambiental tengan en cuenta cualquiera de los elementos recogidos en carpetas adicionales, dicho elemento deberá encontrarse debidamente referenciado en los diversos documentos que se presenten.
13. La solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica deberá presentarse mediante el sistema IKS-eem, utilizándose las fichas y formularios que resulten de aplicación y que están disponibles en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, concretamente en la siguiente dirección:
http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-orokorra/es/contenidos/informacion/guia_iks/es_def/index.shtml
14. Cuando un documento se presente en formato .pdf, debe ocupar un máximo de 30 MB y debe permitir búsquedas. Los documentos de mayor extensión deberán dividirse para su incorporación al sistema.
15. Se incorporará un índice completo de toda la documentación presentada, con indicación de la página en la que se encuentra cada uno de los apartados indicados. Cuando se presente un índice para un documento .pdf, el número de página consignado coincidirá con el número que se utilice en el comando "Ir a la página" del programa de lectura, para acceder a la página en cuestión.

16. El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento del Valle de Trápaga .

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de agosto de 2019.



Ingurumen Administrazioaren Zuzendaria
Director de Administración Ambiental
IVAN PEDREIRA LANCHAS